ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00055
ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRES
ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 2 de abril del 2024. Al Despacho de la señora Jueza, la impugnación presentada dentro del término legal por la accionante, a la sentencia proferida día catorce (14) de marzo del presente año. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.127

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación a la sentencia de tutela expedida el día catorce (14) de marzo del 2024, notificada al día siguiente de la ejecutoria del fallo publicado mediante estado No 017 del 15 de marzo del presente año. Por lo cual, el recurso ha sido interpuesto, en término, por la accionante el veintiuno (21) de marzo hogaño mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 14 de marzo del 2024, el cual fue notificado a las partes, a través del correo electrónico el 18 de marzo de la presente anualidad, y se presentó la impugnación el 22 de marzo de 2024, sin embargo como se publicó en el estado al correr la ejecutoria terminaría el 19 de marzo de 2024, a la hora de las 5:00 p. m., comenzando a correr el 20 de marzo al 22 de marzo de 2024, a las 5:00 p. m., por lo que se estaría en término de la impugnación.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

> *"ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del*

órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión." (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el 14 de marzo del 2024, fue presentada el día 21 de marzo hogaño, es del caso conceder la impugnación por estar en término de acuerdo al inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** la impugnación, presentada por la parte accionante **MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRES**, contra la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día catorce (14) de marzo del 2024.

SEGUNDO: Córrasele traslado conforme el término de art. 110 C.G.P., esto es de tres (3) días, para que las partes y demás intervinientes que no impugnaron, puedan ejercer su derecho de defensa en el trámite de segunda instancia.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado, **REMITASE** el expediente al superior jerárquico, Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto) para que se tramite la impugnación concedida.

CUARTO: NOTIFIÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

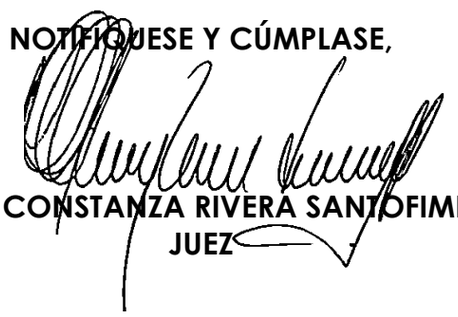

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **020**
Hoy **3 de abril del 2024.**

El Secretario,

LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO